

RODRÍGUEZ BENOT, A. y HORNERO MÉNDEZ, C. (Dirs.) y CARRIZO AGUARDO, D. (Coord.), *Régimen patrimonial de las uniones registradas: aspectos estatales y supraestatales (a propósito del Reglamento UE 2016/1104)*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 326 pp.

Las uniones registradas son un fenómeno familiar y social relativamente consolidado. Donde antes vivir con otra persona era sinónimo de estar casado, hoy en día puede observarse un variopinto abanico de relaciones de pareja posibles. Algunas de ellas todavía únicamente consideradas desde el terreno de la sociología y/o la psicología, pero otras con ya cierto recorrido jurídico, como ocurre con las parejas marco de este trabajo. En particular, en nuestro ordenamiento jurídico, la regulación de las uniones no matrimoniales formalizadas, con sus múltiples denominaciones -porque no todas ellas son uniones registradas-, ha centrado la atención de los legisladores autonómicos ante la pasividad del legislador estatal. En efecto, en España se carece de una regulación unitaria sobre tal tipo de uniones, pero se cuenta con una heterogénea normativa por parte de las Comunidades Autónomas, cada una llegando hasta donde constitucionalmente se le permite -aunque, por desgracia, excediéndose o habiéndolo hecho algunas de ellas-. Junto con el convulso panorama interno, existe una normativa institucional que viene a tensionar, más si cabe, su coexistencia. Se trata de la presencia de un reglamento europeo -el Reglamento (UE) nº 2016/1104- que regula un aspecto particular de las mencionadas uniones registradas, como son los efectos patrimoniales.

La confluencia de los aspectos estatales y supraestatales, como el título de la obra indica, fue concebida -muy acertadamente- como una oportunidad por parte de los directores de la obra, los prof. Rodríguez Benot y Hornero Méndez, para proponer la elaboración de un trabajo colectivo a los otros ocho autores que participan en la misma y que cuenta, además, con la coordinación del prof. Carrizo Aguado. El resultado final, ya lo anticipamos, es una obra completa, multidisciplinar y genuina que viene a complementar e integrar los trabajos ya publicados respecto de los mencionados efectos patrimoniales/régimen económico de las uniones registradas/matrimonios como son, por ejemplo, los comentarios artículo por artículo dirigidos por los profesores Iglesias Buhigues y Palao Moreno. El enfoque adoptado por este trabajo, es sin embargo distinto. Se opta por agrupar por ejes temáticos los distintos aspectos que pueden afectar jurídicamente a una unión registrada en el contexto internacional. Se hace, además, no solo desde el punto de vista internacionalprivatista, sino, además, con perspectiva y/o enfoque en el Derecho civil-comparado, el Derecho tributario y el Derecho del trabajo y de la seguridad social. En definitiva, los directores de la obra han pensado y ejecutado una obra referencia para cualquier lector que quiera comprender el funcionamiento del Reglamento (UE) nº 2016/1104 desde un prisma transversal.

El inicio de la obra corre a cargo del notario Bosch Carrera. Bajo el título “Definición y tipología de las uniones registradas: una perspectiva comparada”, este capítulo constituye el necesario telonero que cualquier trabajo que aborda las uniones registradas requiere, pues realiza una aproximación sustantiva del fenómeno y, mejor aún, lo hace en perspectiva de Derecho comparado. En defecto, a diferencia del matrimonio, la una unión

registrada es una figura más novedosa, que ha contado con múltiples significados -y razones de ser- en los diferentes ordenamientos estatales. Las diferencias comienzan por la propia manera de referirse a este tipo de uniones. Como bien indica el autor en el epígrafe V de su capítulo, “Parece difícil acertar con la terminología”: ni las leyes de los Estados miembro de la UE ni, dentro del Estado Español, las distintas Comunidades Autónomas, ofrecen un término homogéneo. “Parejas de hecho”, “Parejas estables no casadas”, “Parejas estables”, “Uniones estables”, etc., constituyen algunos ejemplos. No todas se incluirán en la definición autónoma del reglamento europeo, sino solo aquellas que, efectivamente, se enmarquen en la definición provista en el art. 3.1.a), como acertadamente analiza el notario Bosch Carrera.

Con un análisis particular de la situación existente en nuestro ordenamiento jurídico, la prof^a. Serrano Fernández plantea en el capítulo segundo la interrelación entre la heterogeneidad normativa de las uniones registradas en el sistema español y el ámbito de aplicación personal del Reglamento (UE) nº 2016/1104 -entendido éste como las potenciales parejas a las que puede afectar el reglamento europeo-. Dos son los aspectos que particularmente pueden afectar a las uniones “españolas”: la dudosa exigencia de un carácter constitutivo o declarativo respecto de su inscripción en la definición aportada en el art. 3.1.a) -y que haría que no todas, sino solo algunas de entre las previstas en las legislaciones autonómicas, se incluyeran en el ámbito de aplicación del reglamento- y la naturaleza de su registro -habida cuenta de que el Estado español tiene la competencia exclusiva en lo relativo a la ordenación de registros de carácter civil-. A colación con ello, resulta de especial interés en este capítulo dos su último epígrafe, donde se aborda la doctrina del Tribunal Constitucional respecto de las leyes autonómicas sobre parejas de hecho, particularmente enfocado en la STC 93/2013.

El capítulo tres corre a cargo del prof. Hornero Méndez que, además, de ser uno de los directores de la obra, es autor de una parte de la misma. Tanto en contenido como metodológicamente el capítulo ofrece una aproximación muy acertada de las consecuencias jurídicas de las uniones de hecho en el derecho español. Dado que el Reglamento (UE) nº 2016/1104 aborda los efectos patrimoniales de las uniones registradas, pensamos que el lector encontrará de gran utilidad el epígrafe IV de su contribución, en la que se abordan los efectos de carácter patrimonial. Se sigue, en este sentido, un esquema clásico e intuitivo a la vez, al distinguir entre los efectos de tal tipo durante la convivencia o vigencia de la unión -con especial incidencia en el posible uso de la autonomía de la voluntad- y los conflictos o problemas derivados de la extinción de la misma -esencialmente, por mutuo acuerdo de los convivientes, por decisión unilateral por parte de uno de ellos o en caso de fallecimiento-. El autor concluye su contribución refiriéndose al papel que la ley -la regulación, en general- debe jugar respecto de un modelo familiar que, en muchas ocasiones, lo que desea es precisamente diferenciarse de la institución matrimonial.

El capítulo cuatro es un buen ejemplo de la multidisciplinariedad a la que hacíamos alusión al inicio de esta recensión, pues la prof^a. Arribas León analiza la perspectiva tributaria-sucesoria de las uniones registradas en la Unión Europea. Como bien indica la autora, la materia fiscal está excluida, en general, de los reglamentos europeos en materia

de cooperación judicial civil, lo que incluye, para nuestros fines, a los Reglamentos (UE) nº 650/2012 y 2016/1104. Corresponde, por tanto, al Derecho nacional de cada Estado miembro la regulación de tal cuestión. Sin embargo, la prof^a. Arribas recuerda que el cumplimiento del Derecho de la Unión Europea es preceptivo, lo que impide que se produzca cualquier discriminación basada en la nacionalidad y exige, su vez, el acatamiento de los principios recogidos en el acervo comunitario. A partir de ahí, este capítulo realiza una aproximación de la regulación fiscal del fenómeno sucesorio en relación con las uniones registradas de varios ordenamientos jurídicos. En el caso particular del ordenamiento jurídico español, puede observarse que la ausencia de una normativa estatal de carácter sustantivo impacta igualmente en la regulación fiscal.

En el capítulo cinco la notaria Sánchez Moreno pone de manifiesto que el notario es (también) una víctima del caos legislativo existente en España, pero, a su vez, ante tal situación, puede contribuir a facilitar la vida de los miembros de una unión registrada. Su labor de asesoramiento, coincidimos con ella, es esencial, dado que el notario puede, por ejemplo, constatar la existencia de la pareja, documentar los acuerdos que respecto del régimen económico éstos hayan convenido, o realizar una escritura en la que conste el consentimiento de uno o ambos respecto de la extinción de la unión. Del mismo modo, su intervención puede girar en torno a lo referente a los derechos sucesorios a la pareja o la disposición de la vivienda habitual. Junto con tal aproximación interna de la labor del notario, el epígrafe II de su capítulo inicia el tratamiento de las parejas internacionales, con especial atención al ámbito de aplicación y la determinación de la ley aplicable en el del Reglamento (UE) 2016/1104. La autora concluye recordando el problema que se suscita cuando se designa como aplicable la ley española, al carecer España de normas internas sobre conflictos de leyes que permitan individualizar la concreta ley infraestatal aplicable.

En el capítulo seis, la prof^a. Blasco Rasero, con un enfoque laboralista de la figura de las uniones registradas en lo referente a la pensión de viudedad, realiza un aporte histórico-analítico, distinguiendo entre una primera etapa de exclusiva protección del cónyuge viudo y otra de extensión del derecho al miembro supérstite de las parejas de hecho. En sus conclusiones resume de manera particular las dificultades que, en el orden social, conlleva la ausencia de una regulación unitaria. Propone, además, si “no ha llegado la hora de hacer una reestructuración integral de, probablemente, la prestación del Sistema de Seguridad Social más controvertida de todas las que integran la acción protectora”. La prof^a. Blasco planea sobre dicha problemática, desgranando los problemas sociales y de planificación familiar a que se enfrentan las nuevas generaciones. Emerge, en efecto, un problema de índole político que pasa por el diseño de una estrategia global en un tema tan delicado y que enfrenta visiones de corte liberal o individualista con otras de carácter garantista o protecciónista.

El capítulo siete, de manera tácita, da comienzo a un nuevo bloque temático. Ahora entran en escena los expertos internacionalprivatistas para ir analizando las cuestiones referentes al ámbito de aplicación, la competencia judicial internacional, la ley aplicable y la eficacia extraterritorial de decisiones (en sentido amplio) del Reglamento (UE) nº 2016/1104. El primero de ellos es el prof. Rodríguez Benot, el experto español referente en la materia y

que ha participado directamente en la negociación de los reglamentos sobre el patrimonio de las parejas internacionales en representación de España. Tal condición otorga a su capítulo una doble cualidad. Por un lado, por la rigurosidad que caracteriza al autor, se trata de un trabajo académico de obligada lectura en torno al Reglamento (UE) nº 2016/1104. Por otro, de una suerte de motivación y/o manifestación de algunas de las claves políticas en torno a las opciones escogidas en el mencionado instrumento institucional y que explican, en buena medida, el resultado final -o, al menos, parte del mismo-. Como bien indica el prof. Rodríguez Benot al inicio de su contribución, “el proceso de elaboración normativa en la UE resulta peculiar y complejo”; pues bien, consideramos que su contribución plantea y resuelve de manera sobresaliente las cuestiones controvertidas en torno al ámbito de aplicación material y las definiciones aportadas en el mencionado instrumento institucional.

En el capítulo ocho la prof^a. Soto Moya analiza con detenimiento la primera de las cuestiones cubiertas por el Derecho internacional privado como es la determinación de la autoridad competente. Coincidimos con la autora con que no se trata el Reglamento (UE) nº 2016/1104 de un instrumento jurídico aislado, sino que plantea al operador jurídico una enorme complejidad al obligarle a interrelacionarlo con otra normativa internacionalprivatista. Una de las mayores complicaciones de este sector, y consideramos que el trabajo de la autora cumple con creces, es presentar de manera ordenada los distintos escenarios que, en la práctica, pueden presentar los litigios referentes a los efectos patrimoniales de las uniones registradas. Se distingue así entre los supuestos referentes al fallecimiento de uno de los miembros de la unión registrada, los que conlleva la disolución o anulación de la misma y, finalmente, otros casos. Pero, además, junto con ellos, la prof^a. Soto Moya también hace una valoración de conjunto de lo que supone haber adoptado un instrumento que incluye la determinación de la autoridad competente a través del mecanismo de la cooperación reforzada: un hito para la figura jurídica de las uniones registradas, pero no exento de problemas y retos de enorme dificultad para el operador jurídico.

Una vez determinada la autoridad competente, el siguiente paso habitual es preguntarse cuál es la ley aplicable. El análisis de tal cuestión constituye el objeto del capítulo nueve, a cargo de la prof^a. García Álvarez. El lector encontrará una presentación clara y estructurada de los dos escenarios que, con carácter general, distingue el Reglamento (UE) nº 2016/1104. Por un lado, la regulación de la autonomía de la voluntad conflictual, esto es, la elección de la ley aplicable. La autora distingue, en este sentido, las limitaciones de la elección de ley, los requisitos para llevarla a cabo y los efectos que ésta conlleva. Por otro lado, cuando los miembros de la unión registrada no han querido o no han podido elegir la ley aplicable -o la elección no resulta válida- el Reglamento señala que se estará a lo dispuesto por la ley de creación de la unión registrada, un punto de conexión que, como señala prof^a. García Álvarez, resulta suficiente en la medida que siempre se tratará de una ley estatal que ofrezca una respuesta. Lo anterior no es óbice, sin embargo, para tener presente los claroscuros en torno a la cláusula de excepción prevista en el art. 26.2. En definitiva, nuevas normas de conflicto que, como puede observarse, solucionan algunos problemas, pero, indirectamente, conllevan otros.

El último capítulo de la obra colectiva corre a cargo de la prof^a. Marchal Escalona. El lector encontrará de mucha utilidad el segundo epígrafe de su trabajo, donde se abordan de manera analítica los factores condicionantes del reconocimiento, como son la caracterización de “resolución judicial” y “documento público”, la pluralidad normativa de fuentes (institucional, convencional y estatal), los problemas de calificación (dificultad para delimitar cuándo estamos en presencia de una cuestión relativa a los efectos patrimoniales de la unión registrada) y la aclaración en torno a la eficacia pretendida (reconocimiento o efecto ejecutivo). La autora sienta así las bases para poder comprender el régimen por el que opta el Reglamento (UE) nº 2016/1104 y que se ha separado, como bien indica, de la posibilidad de supresión del exequatur que sí realizan otros reglamentos europeos. No se trata, por tanto, de un capítulo meramente teórico, sino que se individualiza en el reconocimiento de las decisiones en torno a los efectos patrimoniales de las uniones registradas y se explican los problemas procesales que éstas pueden desplegar.

En definitiva, con esta obra se presenta ante la comunidad científica uno de los resultados del proyecto de investigación titulado “Retos de la regulación jurídico-patrimonial del matrimonio y de otras realidades (uniones de hecho) en los plano supraestatal y estatal (REJURPAT) (PID2019-106496RB-I00)”, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica de la Agencia Estatal de Investigación, bajo la dirección del prof. Rodríguez Benot. Estamos convencidos de que por el enfoque de la obra y la calidad de sus contribuciones constituirá un trabajo de referencia en torno al Reglamento (UE) nº 2016/1104.

Pablo Quinzá Redondo
Universitat de València